



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CFP 15636/2016/TO1

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **CPE 15636/2016/TO1 (Nro. Int. 3033/19)**, caratulada: “**BLISNIUK, _____ S/ INF. ART. 302 C.P.**” del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presenta la Defensa letrada del Sr. _____ BLISNIUK a fin de solicitar que, atento al acuerdo arribado con la damnificada (ex querellante en autos) se fije audiencia a fin de evaluar la aplicación en el caso de la solución prevista en el art. 59 inciso 6to. del CP y, en consecuencia y oportunamente, se sobresea a su defendido.¹

II.- Que, recabados los antecedentes del imputado _____ BLISNIUK² y las constancias aludidas por la Defensa en su planteo³, fue fijada la audiencia solicitada por las partes.

III.- Que, durante la audiencia llevada cabo con fecha 26 de agosto del corriente año⁴, las partes efectuaron las siguientes manifestaciones:

¹ Cfr. presentación de fecha 2/7/20.-

² Cfr. informes de la División Antecedentes de la PFA incorporado con fecha 13/7/20, certificación de fecha 14/7/20 e informe del Registro Nacional de Reincidencia incorporado con fecha 15/7/20, el imputado _____ BLISNIUK no posee antecedentes computables.

³ En el expediente digital fue aportado con fecha 27/7/20 copia digital del convenio de pago efectuado suscripto entre la empresa “Industrial y Comercial SRL” representada por la Dra. _____ TEBES -apoderada de la empresa- y “Chacras Urbanas la Magdalena S.A.” representada por el Sr. _____ BLISNIUK y el escrito presentado en autos por la _____ I. TEBES junto con el patrocinio del Dr. Carlos A. OLITA mediante el cual desisten de su rol como parte Querellante en estos autos (presentación que obra, a su vez, a fs. 272 de la causa). Asimismo, se destaca que, con fecha 12/8/20, la Dra. _____ TERRENO, apoderada de la empresa “Industrial y Comercial SRL”, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. OLITA, presentó un escrito digital mediante el cual expresó prestar conformidad para que se aplique en autos el art. 59 inciso 6to. del CP respecto de los hechos por los cuales fuera requerida la elevación a juicio de esta causa.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CFP 15636/2016/TO1

a. El letrado Defensor de _____ BLISNIUK, Dr. Juan Manuel DRAGANI, sostuvo que atento a las constancias obrantes en el expediente digital, entiende que se encuentran reunidas las condiciones para la aplicación del art. 59 inciso 6to. del CP atento a que se encuentran saldada la deuda generada por el hecho de autos, sumado a ello la ausencia de antecedentes por parte de su defendido, el Sr. BLISNIUK. Asimismo, solicitó sea tenido en cuenta que su defendido es una persona de 68 años de edad con una enfermedad base (asma) que lo coloca en condición de riesgo para el coronavirus, como así también que percibe únicamente el ingreso correspondiente a la jubilación mínima con la cual afronta los gastos de su hogar que comparte con su hijo mayor que es discapacitado. Sin perjuicio de ello, expresó que BLISNIUK acepta cumplir con las reglas que el Tribunal disponga a los fines de la aplicación del instituto.

b. Por su parte, la Dra. _____ TERRENO, apoderada de la empresa “Industrial y Comercial SRL,” expuso que la empresa que representa desistió del rol de Querellante en la causa, atento al acuerdo concretado entre la empresa que representa y el Sr. BLISNIUK, acuerdo que se encuentra saldado y SAL por parte del nombrado a la fecha, razón por la cual no tiene reclamo vigente alguno al respecto. A su vez, la nombrada expresó que la empresa de la cual es apoderada en la actualidad y aceptaron el pago por dicho monto (sin perjuicio de ser el mismo inferior en orden a la totalidad de los cheques objeto de autos) y lo consideraba una reparación integral al respecto. A su vez, expresó que el acuerdo fue suscripto en su oportunidad por la Dra. TEBES como consecuencia de la autorización

⁴ Llevada a cabo con la conformidad de las partes mediante la plataforma audio visual “Zoom” y atento a los parámetros de trabajo remoto establecidos por la CSJN (acordadas Nro. 27/20 y 31/20) a raíz de la situación de emergencia sanitaria vigente generada por el COVID-19.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CFP 15636/2016/TO1

otorgada por la empresa que representa. Finalmente, ratificó el acuerdo presentado digitalmente, como así también que no tiene reclamo alguno que efectuar respecto del Sr. BLISNIUK en orden al hecho objeto de autos como así también expresó que no tiene objeción alguna para que se aplique favorablemente el instituto previsto en el inciso 6to. del art. 59 del CP en favor del nombrado.

c. Concedida la palabra al **Sr. Fiscal General**, luego de efectuar una reseña respecto de los hechos objeto de autos, participación asignada al imputado BLISNIUK y calificación legal aplicable al caso⁵ expuso, en primer lugar, que la discusión respecto a la inaplicabilidad del inciso 6to. del art. 59 del CP se encuentra zanjada en la actualidad atento a lo dispuesto en la Res. 02/19 por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal. Expresó que, sin perjuicio de ello, corresponde destacar que el artículo cuya aplicación se invoca prevé dos formas distintas de posible culminación del proceso, esto es, por conciliación o bien reparación integral, cuyas características difieren. Manifestó que, en el caso de autos, la causa fue iniciada con la denuncia efectuada por la empresa “Industrial y Comercial SRL”, suscripta por la Dra. _____ TEBES por la venta de una máquina minicargadora por valor de \$357.000 mil pesos, que

⁵ Al respecto, detalló que conforme surge del requerimiento fiscal de elevación a juicio se le imputa a _____ BLISNIUK el libramiento de los cheques de pago diferido Nos. 00500086, 00500087, 00500088, 00500089, 00500090, 00500091, 00500092, 00500093, 00500094, 00500095, 00500096, 00500097, 00500098 y 00500099, todos ellos completados por al suma de \$ 25.000 correspondientes a la cuenta corriente Nro. _____ del Banco Francés, de la titularidad de la empresa “CHARCAS URBANAS LA MAGDALENA S.A.” siendo el imputado BLISNIUK su presidente. Dichos cheques fueron rechazados por orden de no pagar sobre la base de una exposición de fecha 2/2/15 de supuesto extravío de los mismos. Sobre ello, precisó que los hechos fueron calificados como posiblemente constitutivos del delito previsto en el art. 302 inciso 3ro. del CP y reprochados al nombrado en calidad de autor material (art. 45 del CP).





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CFP 15636/2016/TO1

motivara la entrega por parte de BLISNIUK de 14 cheques de pago diferido por un valor de \$25.000 cada uno. Que conforme las constancias subidas al expediente digital a través del Sistema Lex 100, surge que la Dra. _____ TERRENO es la actual apoderada de la empresa referida. Que sin perjuicio de la cuestión conceptual lo cierto es que se tratan de dos institutos diferentes; que la damnificada y el imputado arribaron a acuerdo conciliatorio -que es el marco jurídico que corresponde al caso en torno a los hechos de la causa- que se abonó una suma determinada -la cual no obedecía a una reparación integral- pero era la aceptada por la Dra. TERRENO respecto del convenio suscripto por la anterior representante de la empresa “Industrial y Comercial SRL”, Dra. TEBES. A su vez, destacó que como consecuencia de dicho acuerdo, desistieron del rol de Querellante en autos. Expresó que, analizando los hechos esclarecidos en la presente audiencia, entiende que el instituto propuesto resulta adecuado para el caso en orden al interés lesionado y la solución resulta ser la más adecuada y restablece la armonía conforme art. 22 del nuevo código adjetivo. Que la situación referida supera el control de legalidad que corresponde realizar, razón por la cual entiende que corresponde que V.E. homologue el mismo. Que, sin perjuicio de ello, corresponde resaltar que la conducta descrita en el art. 302 del CP es pluriofensiva, razón por la cual, a fin de reparar la fe pública, corresponde exigir la realización de tareas comunitarias por el tiempo que establezca el Tribunal, con una carga horaria de cuatro horas por semana una vez finalizada las medidas de aislamiento preventivo vigentes o bien exigir la entrega de una donación a una entidad de bien público que colabore con la situación de emergencia sanitaria que se encuentra atravesando el país. Por todo ello, expresó que prestaba consentimiento para la aplicación del instituto

Fecha de firma: 07/09/2020

Firmado por: JOSÉ ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIANA CALAON, SECRETARIA DE CAMARA



#33854900#266433585#20200907100520591



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CFP 15636/2016/TO1

quedando condicionada la extinción al cumplimiento de alguna de las reglas señaladas.

IV.- Que, fijada la posición de las partes, la cuales se expresaran su postura a tenor del mecanismo de extinción de la acción que deviene del art. 59 inc. 6° del CP -según ley 27.147-, resultando que conforme la argumentación introducida por el Sr. Fiscal General en su condición de titular de la acción penal (art. 120 de la CN) quien motivadamente aportó su conformidad para su aplicación bajo condición de cumplir con reglas de conducta propuestas y atento a encontrarse cumplido el acuerdo conciliatorio al que arribaran el imputado _____ BLISNIUK en su calidad de presidente de la empresa “Chacras Urbanas La Magdalena S.A.” e “Industrial y Comercial SRL”, en orden al posible perjuicio que surge de los hechos objeto de autos, como así también mediante la exigencia de la realización de tareas comunitarias a fin de tener por reparado no sólo un reclamo patrimonial sino respecto del orden económico en general como bien jurídico contemplado a la luz de la calificación legal otorgada a los hechos objeto de autos conforme surge del requerimiento de elevación a juicio, es que entiendo que, no existiendo controversia entre las partes para su aplicación, corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por la Defensa bajo las condiciones propuestas y aceptadas por el Ministerio Público Fiscal.

La solución que se propone al conflicto, me lleva a recurrir al mecanismo vigente, siendo posible aplicar el mismo únicamente atento al acuerdo existente entre las partes, el cual supera el control de legalidad y logicidad que corresponde realizar a este órgano jurisdiccional (cfr. art. 69 del CPPN), todo lo cual me lleva a homologar el mismo.

Fecha de firma: 07/09/2020

Firmado por: JOSÉ ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIANA CALAON, SECRETARIA DE CAMARA



#33854900#266433585#20200907100520591



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CFP 15636/2016/TO1

Así, este Tribunal debe fijar las reglas de conducta que deberán ser cumplidas, y que son fijadas tomando en consideración las circunstancias personales puestas de manifiesto por el Sr. _____ BLISNIUK en la audiencia. Asimismo, se estima pertinente que durante dicho período se suspenda el proceso, lo que así se dispondrá.

IV.- Que a consecuencia de lo expuesto, teniéndose en particular consideración las condiciones personales de _____ BLISNIUK puestas de resalto en la audiencia y corroboradas a su vez a través de la documentación aportada por la Defensa ⁶, habrá de promoverse como regla de conducta la realización de una donación de mil quinientos pesos (\$1.500) por mes, durante un periodo total de CINCO (5) MESES, suma que deberá ser depositada a favor de la entidad sin fines de lucro “COAS”⁷; todo ello bajo supervisión de la Secretaría de este Tribunal. Una vez acreditados por parte del imputado los cumplimientos de la regla impuesta, deberá darse vista al titular de la acción penal que aquí se sigue, a sus efectos.

Por todo ello, de conformidad fiscal, el Tribunal,

RESUELVE:

⁶ Al respecto, se destaca que el Sr. _____ BLISNIUK, informó padecer asma, tiene 68 años de edad, reside en un inmueble de su propiedad en Flores junto con su hijo de 20 años de edad respecto de quien fue aportada copia digital del certificado de discapacidad nro. _____ emitido por el Ministerio de Salud del Gobierno de la CABA, se encuentra actualmente jubilado y por tal condición percibe un ingreso aproximado de \$17.000 conforme las constancias digitales de ANSES acompañadas en la presentación efectuada por la Defensa con fecha 1/9/20.-

⁷ Conforme surge del sitio web la “Cooperación de Acción Social” es una entidad de bien público destinada a equipar hospitales que afrontan los efectos de la situación de emergencia sanitaria generada por el coronavirus, con domicilio en la calle _____ 802 6°M (1062) Buenos Aires, Argentina, Tel: _____, Email: _____, CUIT: _____





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CFP 15636/2016/TO1

I. HOMOLOGAR EL ACUERDO presentado por el imputado y la damnificada “Industrial y Comercial SRL”.-

II.- HACER LUGAR a la solicitud efectuada por la Defensa en los términos del art. 59 inciso 6to del CP y, en consecuencia, **SUSPENDER** el presente proceso que se sigue a _____ **BLISNIUK** en la presente causa **CPE 15636/2016/TO1** por el término de **CINCO (5) MESES**, periodo durante el cual el nombrado deberá **DONAR** a la entidad sin fines de lucro “COAS” (“Cooperación de Acción Social” es una entidad de bien público destinada a equipar hospitales que afrontan los efectos de la situación de emergencia sanitaria generada por el coronavirus, con domicilio en la calle _____ 802 6°M (1062) Buenos Aires, Argentina, Tel: _____, Email: _____, CUIT: _____ **la suma de mil quinientos pesos (\$1.500.-) a pagar en forma mensual dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.-**

III. HACER SABER el imputado _____ **BLISNIUK** y su defensa letrada, que deberán aportar a este Tribunal constancias que acrediten el cumplimiento de regla referida en el punto precedente, bajo apercibimiento de revocar la aplicación del instituto y continuar el trámite de estos autos según su estado.

IV. OPORTUNAMENTE, córrase nueva vista al Ministerio Público Fiscal, a sus efectos.

Notifíquese lo aquí dispuesto mediante cédulas.

FDO. DR. JOSÉ ANTONIO MICHILINI. JUEZ DE CÁMARA.
ANTE MI: DRA. MARIANA CALAON. SECRETARÍA DE CÁMARA.-⁸

⁸ Se deja constancia que el Dr. José A. MICHILINI impartió su voto a través de medios audio visuales conforme los parámetros de trabajo remoto dispuestos por la CSJN





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
CFP 15636/2016/TO1

en las acordadas 27/20 y 31/20.-

Fecha de firma: 07/09/2020

Firmado por: JOSÉ ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MARIANA CALAON, SECRETARIA DE CAMARA



#33854900#266433585#20200907100520591